



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) del citado Real Decreto Legislativo, se establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

El ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.-

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía y otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo primero o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

ARTICULO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE.-

Los titulares de esas autorizaciones deberán, además, cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza reguladora del Ejercicio de la Venta fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, en la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en la Ordenanza reguladora del Recinto Ferial y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

ARTICULO CUARTO. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

1. Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

ARTICULO QUINTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

También estarán exentas del pago de esta tasa aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento que tengan como objeto la celebración de mercados temáticos u otros de naturaleza similar que no conlleven contraprestación económica a favor de la empresa que realiza el evento y las campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales..

ARTÍCULO SEXTO. BASES.-

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

ARTICULO SEPTIMO. TARIFAS.-

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes

Propuesta con precios fijos según tamaño y atracción y puesto (media aproximada del total):

a) Por motivo de ferias y fiestas:

1. Atracciones mínimas (hasta 15 m²): 50,00 € para todos los días de las fiestas.



2. Atracciones pequeñas (16 a 60 m²): 120,00 € para todos los días de las fiestas.
 3. Atracciones medianas (de 61 a 100 m²): 150,00 € para todos los días de las fiestas.
 4. Atracciones grandes (de 101 a 150 m²): 200,00 € para todos los días de las fiestas.
 5. Atracciones supergrandes o coches eléctricos (de más de 150m²): 300,00 € para todos los días de las fiestas.
 6. Bares y churrerías con terraza hasta un máximo de 225m² en parcela de 15mx15m: 320,00 € para todos los días de las fiestas.
 7. Casetas pequeñas de algodón, helados, etc.: 30,00 € para todos los días de las fiestas.
 8. Casetas pequeñas (Hasta 5 m) de bebidas y comidas: 60,00 € para todos los días de las fiestas.
 9. Casetas medianas (de 5 a 9 m) de bebidas y comidas: 80,00 € para todos los días de las fiestas.
 10. Casetas grandes (de más de 9 m) búrguer Kebab, etc.: 120,00 € para todos los días de las fiestas.
 11. Casetas pequeñas (hasta 5 m) de tiro, corchos, dardos, rifa etc.: 40,00 € para todos los días de las fiestas.
 12. Casetas grandes (de mas de 5 m) de tiros, corchos, dardos, rifa etc.: 60,00 € para todos los días de las fiestas.
 13. Tómbolas grandes 130,00€ para todos los días de las fiestas
 14. Puestos pequeños de venta ambulante: 25,00 € para todos los días de las fiestas.
 15. Puestos grandes de venta ambulante: 60,00 € para todos los días de las fiestas.
- No se procederá a la ocupación de la vía pública a través de alguno de los elementos recogidos en esta Ordenanza, cuando previamente a su concesión, el solicitante no se encuentre al corriente de pago de tasas e impuestos de años anteriores y actual, incluidas si las hubiera multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc.

ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Las licencias expresadas deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

En el caso de Ferias y Fiestas, en el momento de la adjudicación provisional se procederá a la entrega de la liquidación de la tasa correspondiente a esta Ordenanza.

Dicha liquidación deberá ser abonada en el plazo establecido; de no proceder al abono de la misma no se considerará realizada la adjudicación definitiva del puesto correspondiente a ferias y fiestas.

Se considerará momento de la adjudicación provisional, el momento en el que sea requerido para presentar la documentación según los plazos que figuren en la solicitud.

Junto con la liquidación correspondiente a esta tasa se establece la obligación de que, por parte de los adjudicatarios, deban presentar depósito tendente a garantizar cualquier tipo de desperfectos o actuaciones que supongan la alteración natural del estado en el que se encuentren las plazas adjudicadas. Dicho depósito se ingresará en la Tesorería Municipal, y será equivalente al 50 % del importe de la Tasa.

La devolución de esta fianza se realizará una vez finalizado el período de fiestas de tal forma que, realizadas las oportunas comprobaciones en lo que se refiere a los desperfectos y demás gastos que deba soportar el adjudicatario y previa petición del interesado, a la vista de los informes emitidos por los responsables municipales al efecto, se procederá a la devolución del depósito o fianza presentada.

ARTICULO NOVENO. DEVOLUCIÓN DE LAS TASAS.-

Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba e l Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 27. 5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

ARTICULO DECIMO. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.-

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualquier otra excusa o pretexto.

ARTICULO UNDECIMO. EXHIBICIÓN DE LAS LICENCIAS.-

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa de exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

ARTICULO DUODECIMO. IMPAGOS.-

1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando o hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos. En este supuesto quedarán imposibilitados para volver a instalar en el municipio.



Con motivo de la prestación del suministro eléctrico en el recinto ferial, mediante contadores numerados de titularidad municipal para cada una de las atracciones y casetas, previo al desenganche de las mismas, deberá abonarse el consumo eléctrico correspondiente a la feria en curso, mediante el ingreso en el banco correspondiente según se detalle en la hoja de liquidación que se le entregue, No abonar el consumo eléctrico de la feria en curso, dará lugar a la pérdida del emplazamiento para el año siguiente.

Para atracciones electromecánicas, circos, grandes atracciones etc. el suministro eléctrico deberá ser por grupo electrógeno y por cuenta del industrial feriante. Contará con todas las certificaciones de montaje por parte del ingeniero industrial correspondiente, así como los seguros correspondientes (de montaje, Responsabilidad Civil..) siendo los costes de todo ello por cuenta del solicitante.

ARTICULO DECIMOTERCERO. RESPONSABILIDAD.-

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

ARTICULO DECIMOCUARTO. PARTIDAS FALLIDAS.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

No se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las que correspondan a liquidaciones practicadas como consecuencia del consumo eléctrico.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.-

Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

De igual manera, el aprovechamiento o utilización sin autorización municipal tanto del suelo como suministro eléctrico en el recinto ferial, tendrá como resultado inmediato la pérdida del derecho del emplazamiento para años y ferias sucesivos.

ARTICULO DECIMOSEXTO. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.-

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias o actividades, la siguiente documentación administrativa:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Documento que acredite la formalización de Seguro de Responsabilidad Civil, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000€ en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000 € en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.
- Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.
- Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

Se tendrá en cuenta aquella otra documentación que fuere necesaria cuando resulte de aplicación la Ordenanza reguladora del Recinto Ferial durante las ferias y fiestas.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. DOCUMENTACION TECNICA.-

Los titulares de estas autorizaciones deberán presentar, en los plazos señalados para cada una de las ferias o actividades, la siguiente documentación técnica:

- Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente o factura de comprar de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.
- Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.
- Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.
- En el caso de atracciones electromecánicas, el Certificado de Montaje en Ontígola para la feria en curso sellado y redactado por ingeniero colegiado.

Se tendrá en cuenta aquella otra documentación que fuere necesaria cuando resulte de aplicación la Ordenanza reguladora del Recinto Ferial durante las ferias y fiestas.

**ARTICULO DECIMOCTAVO. DECLARACIÓN RESPONSABLE.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, previa a la obtención de la Licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración de responsable que se facilite por el Ayuntamiento de Ontígola para el caso concreto de la actividad a realizar.

ARTICULO DECIMONOVENO. INSPECCION POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO (OCA).

Previa a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de las ferias de la localidad, por cuenta del Ayuntamiento, en los días indicados en documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas. Dicha inspección comprobará todos los aspectos y cuestiones técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado POSITIVO que dará lugar al otorgamiento de la Licencia Municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta o NEGATIVO, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad y será automáticamente desenganchada del suministro eléctrico si hubiera sido necesario.

No quedará ninguna atracción o caseta sin haber superado el informe de la OCA con suministro eléctrico conectado durante la duración de las ferias.

En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento, la inspección correrá por cuenta del titular de la atracción o caseta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ontígola, a 15 de junio de 2023.- La Alcaldesa en funciones, María Engracia Sánchez Ruiz.

Nº. I.-3576